CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2010, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, por la que se da publicidad a los criterios de resolución en la tramitación de expedientes de Reserva Nacional 2010 establecidos por las circulares de coordinación del Fondo Español de Garantía Agraria. (2010061309)

El artículo 41 del Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, obliga a los Estados Miembros a la constitución de una Reserva Nacional de derechos de Pago único con objeto de prestar atención a ciertos casos que así lo requieran. Se deberá gestionar una Reserva Nacional que pueda utilizarse para facilitar la participación de nuevos agricultores en el régimen o para tener en cuenta las necesidades particulares de algunas regiones. Se podrá hacer uso de la Reserva Nacional para asignar de forma prioritaria derechos de pago a los agricultores que comiencen su actividad agraria. Además, se podrá asignar Reserva Nacional tanto a los agricultores de zonas sujetas a programas de reestructuración o de desarrollo relativos a algún tipo de intervención pública, con objeto de prevenir el abandono de tierras o para compensar a los agricultores por las desventajas específicas que sufren en dichas zonas, como a los agricultores que se hallen en una situación especial.

En cualquier caso, para la asignación de la Reserva Nacional se tendrán en cuenta criterios objetivos que garanticen la igualdad de trato entre los agricultores y eviten cualquier falseamiento del mercado y de la competencia.

Por su parte, el Reglamento (CE) n.º 1120/2009, de la Comisión, dedica todo su capítulo segundo a establecer disposiciones en torno a la Reserva Nacional. La sección primera de este capítulo trata de las reducciones necesarias para su establecimiento mientras la sección segunda trata sobre la atribución de los derechos procedentes de la Reserva Nacional.

A la Reserva Nacional, constituida en base al artículo 41 del Reglamento (CE) n.º 73/2009, se incorporarán, en adelante, los importes contemplados en el citado reglamento y, en particular:

a) La diferencia entre el límite máximo establecido en el Anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 73/2009 y el valor total de todos los derechos de pago asignados.

b) Los importes de los derechos no utilizados según lo dispuesto en el artículo 42, excepto los casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales establecidos en el artículo 31 del Reglamento (CE) n.º 73/2009.

   No obstante, durante el año 2010 los derechos de pago único no utilizados durante el bienio 2008-2009 no se añadirán a la Reserva Nacional si fueron utilizados en 2007.

   En el caso de derechos de pago generados con importes de referencia del sector de frutas y hortalizas, no utilizado ni en el año 2008 ni en 2009, su retirada (transferencia a la Reserva Nacional), en aplicación del artículo 42 del Reglamento (CE) n.º 73/2009, no se debe efectuar en el año 2010 al no haber podido activarse en 2007 dado que dichos derechos fueron asignados en 2008. Si el mencionado derecho no fuese utilizado en 2010, su retirada debería producirse en 2011.

c) Todos los importes retenidos por aplicación de los porcentajes deducidos como consecuencia de las ventas y cesiones a que se refiere el artículo 43.3 del Reglamento (CE) n.º 73/2009.

En España, el Real Decreto 1680/2009 dedica los artículos 23 y 24 a las condiciones de acceso a la Reserva Nacional a partir de la campaña 2010, donde se establecen los distintos casos en los que los agricultores pueden obtener derechos de la Reserva Nacional, así como el plazo de presentación de las solicitudes.

Los artículos 25 y 26 de dicho Real Decreto, fijan los criterios de cálculo y asignación de derechos de la Reserva Nacional. Tal y como se expone en el apartado 1, en el caso de solicitar derechos de pago normales, nunca podrá recibirse un número de derechos que exceda del número de hectáreas que el productor podría utilizar para justificar sus derechos de Pago Único y respecto a las cuales no tiene ningún derecho de ayuda.

En aplicación de lo dispuesto en el Estatuto del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) aprobado por Real Decreto 1441/2001, de 21 de diciembre, este Organismo velará por la aplicación armonizada en el territorio nacional de la reglamentación comunitaria y de la normativa básica de desarrollo, así como por la igualdad de tratamiento entre productores y operadores en todo el ámbito nacional.

En el ámbito de nuestra autonomía será, además, de aplicación la Orden de 29 de enero de 2010 por la que se regula el procedimiento para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas del régimen de pago único, otros pagos directos a la agricultura, indemnización compensatoria, ayudas agroambientales, prima al mantenimiento y compensatoria de la ayuda a la forestación y actualización del registro de Explotaciones Agrarias, campaña 2010/2011 y desarrollo del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La redacción de la presente Resolución surge ante la necesidad de dar publicidad a los criterios de resolución que, a través de Circulares de Coordinación, el Fondo Español de Garantía Agraria establece para la asignación de derechos de la Reserva Nacional a partir del año 2010.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto y para la adecuada aplicación de la normativa en nuestra Comunidad Autónoma y, sin perjuicio de la directa aplicabilidad de la reglamentación comunitaria,

R E S U E L V O :

Primero. Requisitos generales para el acceso a la Reserva Nacional.

Podrán acceder a la Reserva Nacional, a partir del año 2010, los agricultores que se encuentren en alguno de los supuestos recogidos en el artículo 23.2 del Real Decreto 1680/2009, siempre que cumplan las condiciones establecidas en cada caso.

En todos los casos, el solicitante tiene que ser agricultor "en activo", circunstancia que se comprobará verificando que ha presentado, en la campaña actual y, en su caso, en campañas anteriores, la correspondiente solicitud de ayudas o mediante el justificante de estar dado de alta en la Seguridad Social por su actividad agraria, según la legislación vigente, o a través de la declaración de la renta en la que figuren ingresos por actividad agraria.

Las unidades de producción por las que se solicitan derechos a la Reserva Nacional, tienen que corresponderse con alguno de los sectores que ya estén incorporados en el régimen de

Pago Único incluyendo los sectores cuya incorporación definitiva se produzca en la presente campaña tales como, para 2010, la viña de vinificación y los cítricos. Las hectáreas presentadas deberán cumplir los criterios de admisibilidad a efectos del Pago Único establecidos en el artículo 34 del Reglamento (CE) n.º 73/2009.

Las unidades de producción por las que se solicitan derechos a la Reserva Nacional, deben continuar en poder del solicitante en el momento de presentar la Solicitud Única de la campaña que corresponda con la solicitud de derechos a la Reserva Nacional realizada y, por tanto, deben figurar en la misma. En el caso del sector ovino/caprino, al haberse desacoplado totalmente la prima correspondiente al mismo, las unidades de producción por las que se solicita a la Reserva Nacional no figurarán en la Solicitud Única pero sí deberán constar en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA).

No se asignarán importes de la Reserva Nacional a ningún beneficiario cuando se demuestre que éste ha creado artificialmente las condiciones requeridas para la concesión de tales pagos.

En primer lugar, se asignarán los derechos establecidos a los agricultores legitimados para recibir derechos o a aumentar su importe en virtud de una sentencia o acto administrativo firme descritos en el apartado 4.

Si tras realizar dicha asignación existe remanente en la reserva se asignarán los derechos establecidos en los casos de nuevos agricultores, tanto los que se incorporan a la actividad mediante un Programa de Desarrollo Rural como los procedentes del sector de Destilación, descritos en los apartados 1 y 2, respectivamente.

Finalmente, si tras esta segunda asignación sigue existiendo remanente en la reserva, se asignarán los derechos establecidos a agricultores con explotaciones situadas en zonas sujetas a programas de reestructuración o desarrollo relativos a algún tipo de intervención pública descritos en el apartado 3.

En el caso de ser necesario se priorizarán, dentro de las asignaciones a realizar a los casos 1, 2 y 3 a los agricultores considerados prioritarios según el artículo 16 de la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural, por tanto, se otorgará una atención preferente a los profesionales de la agricultura, y de ellos prioritariamente a los que sean titulares de una explotación territorial.

Segundo. Para la resolución, en Extremadura, de las solicitudes de acceso a la Reserva Nacional de Pago Único 2010 y, sin perjuicio, de los métodos de cálculo que, posteriormente, el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino aplique, los criterios a seguir serán los que, a continuación, se exponen:

1. Nuevos agricultores que hayan realizado su primera instalación en el ámbito de un Programa de Desarrollo Rural establecido en base al Reglamento (CE) n.º 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), iniciando su actividad en alguno de los sectores que ya estén incorporados en el régimen de pago único. (Artículo 23.2, apartado b) 1.º, del Real Decreto 1680/2009).

   Para este supuesto, el agricultor no puede haber obtenido, ni individualmente ni formando parte de una sociedad, ayudas en las cinco campañas anteriores a la de su incorporación a

la actividad agraria por lo que se comprobará que no tiene solicitudes de ayudas ni figura en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA), ni presenta declaraciones de cosecha durante dicho periodo.

Deberá acreditar de manera fehaciente el inicio de la actividad agraria con un expediente aceptado dentro de un Programa de Desarrollo Rural, en los sectores que ya estén incorporados en el Régimen de Pago Único. Se comprobará también que las unidades de producción por las que se solicita a la Reserva Nacional, no superan a las contenidas en la resolución aprobatoria de dicho expediente.

El agricultor no puede haber recibido derechos de la Reserva Nacional en anteriores asignaciones de derechos de Pago Único de la Reserva Nacional excepto si la incorporación del nuevo agricultor se efectúa, tal y como establezca el Programa de Desarrollo Rural, en varias fases.

En el caso de nuevos agricultores que realicen la incorporación a la actividad agraria mediante un Programa de Desarrollo Rural ejecutado en varias fases, se comprobará que las unidades de producción por las que solicita en la campaña correspondiente no fueron objeto de asignación de derechos de Pago Único de la Reserva Nacional en campañas anteriores. Al abarcar la incorporación varias campañas, habrán podido percibir los importes procedentes de la Reserva Nacional para las unidades de producción que se hayan incorporado el régimen de Pago Único hasta la fecha.

En caso de sociedades, todos los socios deben cumplir los requisitos anteriores.

El agricultor debe haberse incorporado a la actividad antes de la fecha de inicio del plazo de presentación de la solicitud a la Reserva Nacional (1 de febrero de cada año).

Se comprobará que el agricultor está dado de alta en la Seguridad Social en la actividad agraria, tal y como establece la legislación vigente, a partir de su primera instalación y, en todo caso, a la fecha final del plazo de presentación de la solicitud de derechos de pago único de la Reserva Nacional (30 de abril de cada año).

Ha de ser titular o cotitular de una explotación agraria, en régimen de propiedad o de arrendamiento, por la que debe realizar su declaración en la Solicitud Única del año correspondiente a la solicitud de Reserva Nacional realizada.

Asimismo, se comprobará, en caso de estar casado, que el cónyuge no está incorporado ya a la actividad agraria y, si ya lo estuviera, se cotejará, a través de la documentación aportada, que no están casados bajo el régimen económico matrimonial de sociedad de gananciales a la fecha de la presentación de la solicitud de derechos de pago único de la Reserva Nacional.

Si la incorporación se ha producido en el sector vitivinícola se comprobará que el agricultor ha realizado entregas de uva, directa o indirectamente, a productores que hayan elaborado mosto no destinado a la vinificación o bien a productores con algún contrato autorizado para la destilación de alcohol de uso de boca.

Si la incorporación se ha producido en el sector citrícola, podrán solicitar derechos de la Reserva Nacional aquellos productores cuya incorporación sea posterior al 30 de septiembre de 2006.

Características de la asignación de los derechos para este supuesto:

— Los solicitantes deberán presentar hectáreas admisibles, a efectos del Pago Único, para que los derechos de pago único se les puedan asignar en base a dichas hectáreas. En ningún caso, el número de derechos normales de ayuda concedidos, procedentes de la Reserva Nacional, podrá exceder el número de hectáreas que el agricultor podría utilizar para justificar sus derechos de pago único y respecto a las cuales no tiene ningún derecho de ayuda.

2. Nuevos agricultores que, habiendo iniciado su actividad agraria, produciéndose el comienzo de dicha actividad en el sector vitivinícola, y sin tener datos en ninguna de las campañas de comercialización del periodo de referencia 2005-2006 y 2006-2007, hayan realizado, en la campaña de comercialización 2007-2008, entregas de uva a alguno de los productores de vino que actuaron en el periodo de referencia, en el marco de la destilación de alcohol de uso de boca. (Artículo 23.2, apartado b) 2.º, del Real Decreto 1680/2009).

El agricultor deberá haber iniciado su actividad agraria en el sector vitivinícola antes o durante la campaña 2007-2008, sin tener datos en ninguna campaña del periodo de referencia, ni 2005-2006 ni 2006-2007. Se comprobará que no tiene solicitudes de ayuda ni declaración de cosecha ni figura en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) durante los 5 años anteriores a la fecha de su incorporación.

El agricultor no puede ser titular de derechos de pago único procedentes de asignaciones anteriores a su fecha de incorporación ni de derechos provisionales establecidos con motivo de la incorporación, al régimen de Pago Único, de las ayudas por destilación de alcohol de uso de boca.

En caso de sociedades, todos los socios deberán cumplir los dos requisitos anteriores.

El nuevo agricultor deberá haber realizado entregas de uva en la campaña 2007-2008 a alguno de los productores que actuaron en el periodo de referencia en el marco de la destilación de alcohol de uso de boca y que, además, dicho productor haya efectuado destilación en la campaña 2007-2008.

El agricultor deberá estar dado alta en la Seguridad Social, tal y como establezca la legislación vigente, en la actividad agraria a partir de su instalación y, en todo caso, a la fecha final del plazo de presentación de la solicitud de derechos de pago único de la Reserva Nacional.

Poseer la titularidad o cotitularidad de una explotación agraria, bien en régimen de propiedad, bien por arrendamiento, por la que debe realizar su declaración en la Solicitud Única del año correspondiente a la solicitud de Reserva Nacional realizada.

Se comprobará que, en caso de estar casado, el cónyuge no está incorporado ya a la actividad agraria, y si ya lo estuviera, deberá demostrar con documentación oficial, que no está en régimen de bienes gananciales a la fecha de presentación de la solicitud de derechos de pago único de la Reserva Nacional.

Los nuevos agricultores deberán haber ejercido la actividad agraria de manera continuada desde su incorporación en el sector hasta el momento de la solicitud.

Características de la asignación de los derechos para este supuesto:

— Los solicitantes deberán presentar hectáreas admisibles, a efectos del Pago Único, para que los derechos de pago único se les puedan asignar en base a dichas hectáreas. En ningún caso, el número de derechos normales de ayuda concedidos, procedentes de la Reserva Nacional, podrá exceder el número de hectáreas que el agricultor podría utilizar para justificar sus derechos de pago único y respecto a las cuales no tiene ningún derecho de ayuda.

3. Agricultores con explotaciones situadas en zonas sujetas a programas de reestructuración o desarrollo relativos a algún tipo de intervención pública. (Artículo 23.2, apartado c) 1.º, del Real Decreto 1680/2009).

Hay cinco grupos de agricultores:

Caso 1. Beneficiarios de derechos de Reserva Nacional de cuota láctea de la campaña 2009-2010 y anteriores, de ovino-caprino de la reserva 2007 con efectos 2008, y de la reserva 2008 con efectos 2008 y, por último, de prima a la vaca nodriza 2008 con efectos 2008 que hayan recibido estos derechos de manera previa al inicio del plazo de presentación de la solicitud de derechos de Pago Único de la Reserva Nacional (1 de febrero de cada año).

Caso 2. Agricultores con menos hectáreas que número de derechos asignados, como consecuencia de concentraciones parcelarias.

Caso 3. Regadíos públicos en zonas sujetas a algún tipo de programa de reestructuración o desarrollo relativos a algún tipo de intervención pública para cultivos herbáceos.

Caso 4. Programas de restructuración del viñedo derivados de la aplicación del Reglamento (CE) n.º 1493/1999.

Caso 5. Programas públicos de modernización de regadíos.

Se comprobará la inclusión y la realización efectiva de la intervención pública.

Para agricultores cuya superficie se haya visto reducida con respecto al periodo de referencia, se comprobará que la disminución de la misma no es superior al 50% de la que poseía.

El agricultor no puede haber recibido derechos de la Reserva Nacional, en base al supuesto relativo a programas de reestructuración públicos, en anteriores asignaciones de derechos de pago único de la Reserva Nacional, sobre las unidades de producción por las que solicite nueva asignación de derechos a la Reserva Nacional.

Los agricultores vinculados a programas de reestructuración del viñedo deben haber sido beneficiarios de las ayudas a dichos programas y haber visto reducida su producción en las campañas 2005/2006 y 2006/2007 como consecuencia de los mismos.

Las parcelas afectadas por el programa de restructuración del viñedo deberán haberse plantado entre 2003 y 2006, inclusive. En la campaña 2004-2005 y posteriormente al

programa de reestructuración, el viticultor deberá haber realizado entregas de uva, directa o indirectamente, a productores que, durante el periodo de referencia 2005/2006 y/o 2006/2007, elaboraron mosto no destinado a la vinificación o bien dispusieron de contrato autorizado para la destilación de alcohol de uso de boca.

Los productores vinculados a un programa público de modernización de regadíos, debido a la ejecución de las obras, no han podido percibir importes acoplados en el sector de los cultivos herbáceos, en las parcelas afectadas, en uno o en ambos años del periodo de referencia.

Características de la asignación de los derechos para este supuesto:

Los solicitantes deberán presentar hectáreas admisibles, a efectos del pago único, para que los derechos de pago único se les puedan asignar en base a dichas hectáreas. En ningún caso, el número de derechos normales de ayuda concedidos, procedentes de la Reserva Nacional, podrá exceder del número de hectáreas que el agricultor podría utilizar para justificar sus derechos de pago único y respecto a las cuales no tiene ningún derecho de ayuda.

En aquellos casos (Casos 1 y 3) en que se declaren un número de hectáreas admisibles superior al número de derechos que se posean, se asignarán nuevos derechos en base a la diferencia entre hectáreas declaradas y las hectáreas que generaron los derechos que ya se poseen.

En aquellos casos (Casos 1 y 3) en que las hectáreas admisibles declaradas sean inferiores o iguales al número de derechos normales que se poseen, se incrementará el valor de los derechos que ya posea el agricultor.

En el caso de productores vinculados a programas de modernización de regadíos (Caso 5) únicamente se tendrá en cuenta las hectáreas de cultivos herbáceos afectadas por el programa de modernización. Los importes de Reserva Nacional a asignar se calcularán con el derecho medio de regadío de cada Comunidad Autónoma teniendo en cuenta el porcentaje de la ayuda que estaba acoplado en la campaña de referencia.

4. Agricultores legitimados para recibir derechos o aumentar su importe en virtud de una sentencia judicial o acto administrativo firmes. (Artículo 23, apartado a), del Real Decreto 1680/2009).

Se incluyen en este apartado las correcciones de oficio realizadas por las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas.

Deberá existir una sentencia o acto administrativo que implique la asignación o el incremento de importes para las unidades de producción y los pagos del periodo de referencia o de asignaciones posteriores procedentes de la Reserva Nacional.

Características de la asignación de los derechos para este supuesto:

— Se asignarán al agricultor los importes y derechos correspondientes según dicte la sentencia o el acto administrativo firme correspondiente.

5. Concurrencia de varias solicitudes de Reserva Nacional para un mismo beneficiaro.

Cuando un beneficiario presente varias solicitudes distintas a la Reserva Nacional para las mismas unidades de producción se deberá aplicar el artículo 19.2 del Reglamento (CE) n.º 1120/2009 (artículo 24.2 del Real Decreto 1680/2009). Según este artículo, el beneficiario recibirá un número de derechos de ayuda igual o inferior al número de hectáreas que declara y cuyo valor sea el más elevado que pueda obtener aplicando por separado cada uno de los artículos cuyas condiciones satisface.

Por otra parte, se establece la incompatibilidad entre las herencias y las Solicitudes a la Reserva Nacional para las mismas unidades de producción. Por ello, el beneficiario recibirá un número de derechos de ayuda igual o inferior al número de hectáreas entre aquellas que heredó y aquellas que declare y cuyo valor sea igual al valor más elevado que pueda obtener aplicando por separado cada uno de los artículos cuyas condiciones satisface. Esta situación de concurrencia de las herencias se hace extensible, a partir de 2007, a todas las cesiones de derechos de Pago Único que se hayan producido hasta el momento de realizarse la asignación, en cada campaña, de los nuevos derechos de la Reserva Nacional.

Mérida, a 11 de mayo de 2010.

El Director General de Política Agraria Comunitaria,
ANTONIO CABEZAS GARCÍA